Noveno.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ANEXO

Normas legales de carácter zootecnicosanitario y de obligado cumplimiento establecidas por la Administración para el ganado vacuno

Sin perjuicio de que durante el período de vigencia del seguro se establezcan nuevas normas legales de obligado cumplimiento para el ganadero se relacionan en este anexo las vigentes en el momento de inicio del período de suscripción del seguro:

a) Vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa (Orden ministerial de 18 de julio de 1983).

b) Sacrificio obligatorio, con indemnización, de los animales reaccionantes a la tuberculina, en aquellas áreas o explotaciones de actuación de las campañas de saneamiento que se señalen, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de 19 de febrero de 1979 de la Dirección General de la Producción Agraria (desarrollando la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978).

c) Sacrificio obligatorio, con indemnización, de los animales reaccionantes positivamente a las pruebas de brucelosis, cuando proceda sanitariamente (Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978).

d) Vacunación obligatoria contra la brucelosis de todas las hembras bovinas comprendidas entre los tres y nueve meses de edad (Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978).

CUADRO 1

Cuadro de precios

(Pesetas unidad)

Razas	Novillas		Reproductoras de 3-4-5 años		Reproductoras de 6 a 9 años		Reproductoras de más de 9 años		Sementales	
	No selectas	*Selectas*	*No selectas*	*Selectas*	*No selectas*	*Selectas*	*No selectas*	*Selectas*	*No selectas*	*Selectas*
Frisona	95.000	135.000	115.000	160.000	85.000	115.000	—	—	120.000	180.000
Rubia Gallega y Pirenaica	85.000	105.000	105.000	120.000	75.000	90.000	70.000	84.000	120.000	170.000
Parda Alpina	90.000	110.000	105.000	130.000	80.000	95.000	75.000	90.000	110.000	160.000
Retinta, Morucha, Avileña, Asturiana de la Montaña y otras razas autóctonas no citadas	75.000	90.000	90.000	105.000	90.000	105 000	54.000	75.000	105.000	150.000
Tudanca	70.000	85.000	85.000	100.000	85.000	100.000	59.000	70.000	95.000	130.000
Asturiana de los Valles	100.000	130.000	115.000	160.000	110.000	160.000	85.000	100.000	150.000	230.000
Charolesa y Limousine	95.000	120.000	115.000	145.000	110.000	140.000	80.000	100.000	135.000	215.000
Fleckvieh	90.000	110.000	105.000	130.000	105.000	130.000	64.000	90.000	130.000	200.000
Otras razas extranjeras de leche ...	—	100.000	—	120.000	—	90.000	—	—	—	175.000
Otras razas extranjeras de carne ...	—	90.000	—	105.000	—	105.000	—	75.000	—	175 000
Mestizos producción leche	80.000	—	95.000	—	70.000	—	—	—	105.000	—
Mestizos producción carne	70.000	—	80.000	—	84.000	—	59.000	—	95.000	—

Peso vivo kilogramos	Ganado de leche		Ganado de carne	
	Machos	Hembras	Machos	Hembras
Desde 75 kilogramos hasta 100 kilogramos	34.950	37.050	—	—
Desde 100 kilogramos hasta 125 kilogramos	39.700	41.100	32.050	31.150
Desde 125 kilogramos hasta 150 kilogramos	43.400	43.850	38.450	37.390
Desde 150 kilogramos hasta 175 kilogramos	46.400	45.650	44.650	43.130
Desde 175 kilogramos hasta 200 kilogramos	49.150	48.700	50.650	48.700
Desde 200 kilogramos hasta 225 kilogramos	52.850	52.850	56.350	54.100
Desde 225 kilogramos hasta 250 kilogramos	56.950	57.000	61.900	59.150
Desde 250 kilogramos hasta 275 kilogramos	61.950	61.200	67.300	63.900
Desde 275 kilogramos hasta 300 kilogramos	67.450	65.300	72.400	68.300
Desde 300 kilogramos hasta 325 kilogramos	72.350	68.150	77.200	72.450
Desde 325 kilogramos hasta 350 kilogramos	77.050	70.600	81.850	76.300
Desde 350 kilogramos hasta 375 kilogramos	81.600	72.550	86.350	79.800
Desde 375 kilogramos hasta 400 kilogramos	85.950	74.100	90.550	—
Desde 400 kilogramos hasta 425 kilogramos	90.850	—	94.400	—
Desde 425 kilogramos hasta 450 kilogramos	95.600	—	98.150	—
Desde 450 kilogramos hasta 475 kilogramos	99.550	—	101.800	—
Desde 475 kilogramos hasta 500 kilogramos	103.400	—	105.100	—
Más de 500 kilogramos	107.025	—	—	—

22144 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos becas para realizar tesis doctorales.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en dos especialidades a desarrollar en el Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear, con cargo a proyectos de Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Proyecto número 4.102.—«Ensayo de variedades y efectos del agua sobre el rendimiento de un cultivo de patata (helianthus tuberosus L.).»

Proyecto número 4.564.—«Evaluación del potencial descontaminante y energético del jaciento de agua (eichhornia crassipes).»

Número de becas: Dos.
Cuantía: 50 000 pesetas mensuales cada una.
Plazo de presentación: Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
Lugar donde deberán presentarse: El Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, planta 6.ª (Madrid), y en los lugares previstos por la Ley de Procedimienti Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del período de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, los lugares donde deberán disfrutarse y el carácter de las becas, podrán retirarse en el Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente citado.
Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Sr. Secretario general del INIA.

22145 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuatro becas para realizar tesis doctorales.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales con cargo a los proyectos de investigación que a continuación se indican:

Proyecto número 134.—«Estudio de la inmunidad o inmunopatología de la peste porcina africana», en el Departamento de Virología Animal (Madrid).
Proyecto número 143.—«Congelación de semen de moruecos y preservación y transferencia de embriones en ganado ovino», en el Departamento de Reproducción Animal (Madrid).
Proyecto número 144.—«Congelación de semen y embriones de porcino», en el Departamento de Reproducción Animal (Madrid).
Proyecto número 155.—«Estudio del virus del enanismo amarillo de la cebada (BYDV) en España; distribución, epidemiología, caracterización de vectores cepas», en el Departamento de Protección Vegetal (Madrid).
Número de becas: Cuatro.
Cuantía: 50.000 pesetas mensuales cada una.
Plazo de presentación: Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.
Lugar donde deberán presentarse: El Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, planta 6.ª (Madrid), y en los lugares previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del período de las mismas, la Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y el carácter de las becas, podrán retirarse en el Registro general del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.
Lo que comunico a V. S.
Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, P. S. R., el Secretario general, Miguel Luis Galián Aledo.

Sr. Secretario general del INIA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22146 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.
b) Ser mayor de edad.
c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés o francés.
d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado, ante la Jefatura Provincial de Turismo en Melilla, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario general de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
b) Los títulos o méritos especiales que posean.
c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse.
d) Que han satisfecho la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen en la Jefatura Provincial de Turismo en Melilla, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.
Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Jefe provincial de Turismo en Melilla. Formarán parte del mismo como vocales el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Melilla.
Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiese.
Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a exámenes, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.
Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Melilla, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.
Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubiesen especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.
Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios.
En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.
En el ejercicio escrito se desarrollarán en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas: Uno, sobre «Arte y folklore», y otro, sobre «Geografía, historia y literatura»; los cuales serán extraídos, a la suerte, de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.
Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario general de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que una vez aprobada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refiere la base segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
b) Certificado de antecedentes penales.
c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
d) Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio